



**Federación de Asociaciones
de Fiestas de Moros y Cristianos
“Santa Cruz” de Abanilla**

ESTATUTO

TITULO I DE LA FEDERACIÓN

(artículos del 1 al 5)

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Capítulo I: De las Asociaciones Federadas (Art. del 6 al 8)

TITULO III DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN (Art. 9)

Capítulo I: De la Asamblea General (Art. del 9 al 15)

Capítulo II: De la Junta Directiva (Art. del 16 a 22)

Capítulo III: De la Junta Gestora (Art. del 23 al 25)

Capítulo IV: De la Junta Instructora (Art. 26 y 27)

Capítulo V: De la Asamblea de Festeros (Art. 28 al 32)

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

(artículos del 33 al 36)

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

(artículos del 37 al 40)

TÍTULO VI DE LA REFORMA

(artículo 41)

TÍTULO VII DISOLUCION

(artículo 42)

TÍTULO VIII RESOLUCION DE CONFLICTOS

(artículo 43)

ENTRADA EN VIGOR

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICION FINAL

TITULO I

DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

1.1.- Con el nombre de FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS “SANTA CRUZ” se constituye en Abanilla una Federación de ámbito local y con vocación de utilidad pública, por tiempo indefinido, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho del Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

1.2.- Esta Federación tendrá personalidad jurídica propia, con plena autonomía patrimonial propia y capacidad de obrar, y representará a sus asociados ante cualquier organismo en las materias que afectan a sus intereses específicos.

Esta Federación es independiente de cualquier otra Federación, no obstante podrán suscribirse conciertos o convenios con la administración y organismos públicos o privados.

1.3.- La “Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos Santa Cruz” establece su domicilio social, en la calle Encomienda, Nº 6 de la Villa de Abanilla (Murcia), pudiendo trasladarlo a otro lugar de la localidad, previo acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva

ARTÍCULO 2.- FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

2.1.- La Federación tiene carácter cultural y sus fines consistirán, por delegación del Ml. Ayuntamiento y dentro del ámbito de sus atribuciones, en la organización, desarrollo, fomento y sostén de las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en la Villa de Abanilla en honor a su Patrona, la Santa Cruz, contribuyendo con sus actividades a la divulgación de las mismas.

2.2.- Esta Federación tiene por objeto la coordinación de las diferentes Asociaciones de Fiestas de Moros y cristianos del municipio de Abanilla federadas, para el mejor cumplimiento de sus fines en pro del desarrollo y arraigo de las fiestas conmemorativas en honor a la Santa Cruz.

2.3.- Para el cumplimiento de los fines enumerados, la Federación podrá organizar, previos los requisitos legales que en su caso sean exigidos, conferencias, exposiciones, certámenes, concursos, publicaciones y cualesquiera otros actos complementarios a su fin principal.

2.4.- Son fines concretos de la Federación:

- a) Coordinación ,desarrollo y organización de todos los actos culturales y festejos que promueva durante el año festero, dentro del ámbito de sus atribuciones, procurando un mayor esplendor y arraigo de la fiesta en el municipio de Abanilla.
- b) Recabar de la Administración local, autónoma y otras entidades, el apoyo moral y económico para la mejor consecución de sus fines.

ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de esta Federación es el local, circunscrito a la Villa de Abanilla y su término municipal, sin perjuicio de que pueda celebrar actividades para el fomento de las Fiestas de Moros y Cristianos fuera del mismo.

ARTÍCULO 4.- DISOLUCIÓN

4.1.- La existencia de la Federación será permanente por la naturaleza de sus fines, pero quedará disuelta en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los fines primordiales recogidos en el artículo 2.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de los dos tercios de sus miembros.
- c) Por causas determinadas en el artículo 39 del código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

4.2.- Llegado el caso de disolución, se enajenarán legalmente cuantos bienes posea la Federación y el producto que se obtenga más los fondos que entonces existan, una vez deducidos los gastos y satisfechos los créditos, pasarán a engrosar el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla con y supervisados por la Comisión Liquidadora que tendrá un duración máxima de un año.

ARTÍCULO 5.- TITULOS HONORÍFICOS

La Federación podrá conceder títulos honoríficos a todas aquellas personas físicas o jurídicas, sean o no asociados, que haya contraído méritos especiales y notables por sus desvelos, aportaciones y trabajo en pro de las fiestas y la Federación.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN FEDERADA

6.1.- Están llamados a ser miembros de esta Federación todas aquellas Asociaciones de Fiestas de Moros o Cristianos, inscritas en los Registros pertinentes, que tengan su ámbito territorial dentro del municipio de Abanilla. En virtud de las peculiaridades y características de la Fiesta de Moros y Cristianos de Abanilla, y para el adecuado funcionamiento de la Federación que las rige, se establece como número máximo de asociaciones federadas el de 28, 14 por el bando moro, y 14 por el bando cristiano.

6.2.- Se adquirirá la condición de miembro de la Federación cuando se cumplan estos requisitos formales:

- a) Solicitud, fechada y firmada por el representante de la posible Asociación, dirigida a la Secretaría de la Federación, indicando su intención de crear una Asociación para posteriormente entrar a formar parte de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos "Santa Cruz de Abanilla", teniendo en cuenta que, la diferencia entre las Asociaciones del Bando Moro y Cristiano no será superior a uno.
- b) Admisión provisional por la Junta Directiva, que se ratificará en la próxima Asamblea General, por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes. Una vez ratificada, la Junta Directiva de la Federación, instará al representante del nuevo grupo a que en el plazo máximo de dos meses haga entrega de la documentación pertinente, una vez entregada la Asociación será miembro de pleno derecho de la Federación de Asociaciones de Moros y Cristianos "Santa Cruz" de Abanilla. La Junta Directiva de la Federación impulsará de oficio su inscripción en los Registros correspondientes.
- c) Cumplir los requisitos exigidos en la normativa de la Federación

ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN FEDERADA

- a) Solicitud voluntaria de baja presentada en la Secretaría de la Federación. El escrito habrá de contener los datos de la Asociación renunciante, con expresa indicación de nombre, domicilio y CIF, estar fechado y una certificación (Presidente y Secretario) del acta de la Asamblea de la Asociación en la que se acordó la baja, admitiéndose todos los medios de comunicación válidos en Derecho.

Recibido el escrito, el Secretario practicará notificación por escrito a la asociación renunciante, en el plazo máximo de 15 días, comunicándole que este órgano ha tomado conocimiento de su voluntad. Al practicar la notificación el Tesorero habrá de indicar el estado de cuentas con respecto a la asociación saliente.

La renuncia surtirá efecto desde el día en el que el renunciante reciba la notificación comunicándole que ha sido dado de baja en la Federación.

De todo lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General que se celebre tras los hechos, procediéndose a continuación a publicar el cese en el tablón de anuncios

- b) Acuerdo de la asamblea general en los casos de infracción muy grave de las normas dictadas por la Federación para el cumplimiento de sus fines, que tendrá efectos inmediatos. Será requisito indispensable que el acuerdo de la Asamblea General sea adoptado por 2/3 de los votos válidamente emitidos.
- c) El impago de cualquier cuota, derrama y otras aportaciones, generará un recargo automático al día siguiente del 20%. Comprobada por el Tesorero la falta de pago de cualquiera de las cuotas, anteriormente mencionadas, requerirá notificación por escrito a la Asociación incumplidora para que en el plazo de un mes proceda al pago de la aportación pendiente y del importe derivado del recargo y de los gastos ocasionados por el impago.

Si pese al requerimiento, la Asociación persiste en su actitud incumplidora se considerara que comete una infracción muy grave, debiendo estar, en ese sentido, al régimen sancionador contemplado en el presente Estatuto

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

8.1.- Es derecho de todas las Asociaciones federadas:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General y participar en todos los actos públicos organizados por la Federación.
- b) Elegir miembros de los órganos directivos de la Federación.
- c) Ser informados periódicamente de la gestión social y de la programación de actividades.
- d) Proponer cuantas iniciativas o sugerencias estimen oportunas para el buen fin de la fiesta.
- e) Recibir con igualdad de oportunidades las posibles subvenciones que pueda conceder la Federación.
- f) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y ser informadas de las consecuencias que den lugar a tales medidas.

- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a la normativa de la Federación.
- h) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva
- i) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación.

8.2.- Son deberes de las Asociaciones federadas:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir lo dispuesto en la normativa de la Federación y en los acuerdos de los órganos de gobierno válidamente adoptados.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron elegidos o nombrados.
- d) Asistir a la Asamblea General y participar en sus debates y votaciones.
- e) Participar en las tareas de la Federación.
- f) Abonar las cuotas, derramas, y otras aportaciones que se fijen,
- g) Será obligación de todas las Asociaciones comunicar a la Junta Directiva, cualquier acto que pudieran organizar de manera particular, fuera del ámbito territorial de la Federación, bajo apercibimiento de falta leve.
- h) Reparar los daños causados a la Federación.
- i) Cómputo y recaudación de la cuota que pagan sus socios a la Federación.
- j) No admitir entre sus socios a personas con deudas pendientes en otras Asociaciones Federadas.

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

La Federación se organizará en base al principio de democracia interna, por el que la máxima voluntad social será la que exprese la mayoría de sus miembros, a través de debates y votaciones libres en asamblea. Los restantes órganos tendrán el carácter de gestores delegados, o simplemente consultivos, reconociéndoseles capacidad decisoria en los periodos entre asambleas, con la obligación de dar cuenta en la inmediata Asamblea General que celebre la Federación.

Son órganos de la federación:

- a) **LA ASAMBLEA GENERAL**
- b) **LA JUNTA DIRECTIVA**
- c) **LA JUNTA GESTORA**
- d) **LA JUNTA INSTRUCTORA**
- e) **LA ASAMBLEA DE FESTEROS**

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

10.1.- DEFINICION

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las Asociaciones que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

10.2.- COMPONENTES

La Asamblea General estará constituida:

a) Con derecho a voz y voto:

1.- El Presidente o Vicepresidente o Portavoz de cada Asociación, este último nombrado por la Junta Directiva de cada Asociación con constancia de hecho en la Federación.

2.- El Presidente de la Federación, que solamente ejercerá el voto en caso de dirimir una votación.

b) Con derecho a voz:

1.- La Junta Directiva de la Federación.

2.- El titular de la Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla

3.- El Presidente o Vicepresidente o Portavoz de la Hermandad de La Santa Cruz de Abanilla.

ARTÍCULO 11.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General con carácter ordinario se reunirá dentro del primer y tercer trimestre de cada año natural y será convocada por el Presidente con, al menos, quince días de antelación, al objeto de tratar los siguientes puntos en el orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen y aprobación, si procediere, de la cuota.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación y análisis de Fiestas, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- f).- Otros que considere la Junta Directiva, siempre y cuando no sean puntos específicos de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el Presidente con, al menos, 15 días de antelación, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de Asociaciones no inferior al 10 por 100. Este escrito, para ser considerado, habrá de indicar los puntos a incluir en el orden del día a tratar por los solicitantes, nombre, apellidos, DNI y Asociación a la que pertenecen, una vez recibido escrito por la secretaría de la Federación, el Presidente de la Federación tratará que la Asamblea solicitada sea convocada en el plazo más breve posible y en todo caso habrá de celebrarse antes de que transcurra un mes desde la recepción del escrito.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Elaboración, aprobación y modificación del Reglamento General.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Elección del Presidente de la Federación, por un mandato de cuatro años.
- e) Disposición y Enajenación de Bienes

f) Constitución de una Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

g) Otras cuestiones puntuales, incluidas en el Orden del Día, que se sometan a su aprobación.

ARTÍCULO 13.- CITACIÓN Y QUORUM.

13.1.- La citación a la Asamblea General será personal y por escrito, a todos componentes de la Asamblea General, por cualquier medio válido en derecho, y en ella se reflejará el orden del día, el lugar, día y hora en que se celebrará en primera y segunda convocatoria.

Se establece la utilización del correo electrónico como medio preferente para la comunicación y citación a Asamblea General. A tal efecto, los representantes de las asociaciones federadas cumplimentarán una hoja de datos en Secretaría al inicio del ejercicio festero donde consignarán, como mínimo, dos direcciones de correo electrónico donde poder recibir estas citaciones y cuanta documentación precise enviarle la Federación.

Las direcciones de correo electrónico constituyen datos de carácter personal según lo dispuesto Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

13.2.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 14.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación total o parcial del Estatuto, disposición o enajenamiento de bienes y otras que sean especificadas en la normativa de la Federación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el presidente y el secretario.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo en la deliberaciones relativas a personas físicas o jurídicas o lo exija la normativa federativa, que tendrán carácter secreto.

ARTÍCULO 15.- SESIONES PÚBLICAS.

Las sesiones de las Asambleas Generales son públicas, por lo que podrán asistir todos aquellos miembros de las diferentes asociaciones federadas. Tendrán derecho a voz en el apartado de “ruegos y preguntas” del orden del día, y nunca tendrán derecho a voto.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN

Es el órgano de representación de la Federación, que tiene por misión general la gestión de la misma, llevando a la practica sus acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- COMPONENTES

La Junta Directiva estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y, Tesorero y un máximo de 4 vocales designados por el Presidente electo, todos ellos deberán ser personas distintas y tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva, derecho a voz en la Asamblea General y deberán ser miembros de cualquiera de las Asociaciones Federadas.

Será potestad del Presidente nombrar asesores y colaboradores que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva. Estos tendrán derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva y en la Asamblea General cuando su presencia sea requerida en función del tema a tratar.

Los cargos de la Junta directiva serán desempeñados por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de cualquiera de las Asociaciones federadas.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes tareas y facultades:

- a) Elaborar los siguientes documentos, que se someterán a la aprobación de la Asamblea: proyecto de presupuesto anual, programa anual de actividades culturales y festivas, informe anual sobre el funcionamiento de la Federación y normas de Régimen Interior.
- b) Acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de las actividades de la Federación.
- c) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones a la Junta Directiva de la Federación y las reuniones de la Asamblea General.

- d) Gestionar con Entidades Publicas o Privadas, para ampliación de los medios y servicios de la Federación, los oportunos conciertos o convenios de colaboración, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- e) Mantener una gestión transparente, informando periódicamente sobre las actividades y servicios, acuerdos adoptados y administración de fondos a la Asamblea General.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada o atribuida expresamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

19.1 PRESIDENTE

Corresponde al Presidente las siguientes facultades

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Sin perjuicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos podrá facultar expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos de la Federación.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.
- h) Cualquier otra que sea encomendada o atribuida expresamente por la Asamblea General.

19.2 VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente desempeñar las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva y sustituir al Presidente en su ausencia.

19.3 SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en todas con el visto bueno del Presidente.
- b) Organizar y guardar el archivo de documentos propios de la Federación.
- c) Extender y firmar las convocatorias de las Asambleas, las circulares y todos los demás documentos en los que ponga su firma el Presidente, excepto los referentes a la gestión contable.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios
- e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

19.4 TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Vigilancia y control de la administración del patrimonio y fondos económicos de la Federación, velando por el estricto cumplimiento del presupuesto anual.
- b) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación
- d) Firma de documentos y recibos de tesorería con el visado del Presidente.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera

19.5 VOCALES

Habr  un m ximo de cuatro Vocales colaboradores para ejecutar el trabajo necesario que requiera el buen funcionamiento de la Federaci n. Estos Vocales son designados libremente por el Presidente. El m s joven de estos sustituir  al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad, o vacantes del cargo. El de m s edad har  lo propio con el Tesorero.

ART CULO 20.- CAR CTER DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva ejercer n su cargo gratuitamente, sin que en ning n caso puedan recibir retribuci n por el desempe o de su funci n, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que  stos se encuentren debida y formalmente justificados.

ART CULOS 21.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesar n en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaraci n de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitaci n o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jur dico.
- c) Por resoluci n judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elecci n de la nueva Junta Directiva, aqu lla continuar  en funciones, debi ndose expresar dicho car cter en cuantos documentos hubieren de firmar en funci n a los respectivos cargos, limit ndose a la gesti n ordinaria.
- e) Por acuerdo adoptado de 2/3 de las Asociaciones federadas, en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.
- f) Por renuncia o dimisi n.

ART CULOS 22.- ELECCIONES

22.1 CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Conforme a lo establecido en el presente Estatuto, al haber transcurrido el plazo de cuatro a os de mandato del Presidente en ejercicio y su Junta Directiva, deber  reunir la Asamblea General Extraordinaria, para la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, en el plazo m ximo de tres meses, despu s de la finalizaci n del a o festero, d a siguiente a la Procesi n de la Octava, en que termine el mandato de la Junta Directiva.

En el caso de que prosperaran las condiciones del artículo 21.e, el Presidente saliente tendrá un mes, como máximo, para convocar a la Asamblea General Extraordinaria, para la presentación de candidaturas.

En el caso de que solamente se presentara una candidatura, en esta misma Asamblea el nuevo Presidente y su Junta Directiva deberán ser ratificados por mayoría simple.

La Junta Directiva saliente permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la Junta entrante. Durante este período, sus funciones se limitarán a la gestión ordinaria y no se podrán asumir nuevas obligaciones.

22.2.- Candidatos a la Junta.

Para ser candidato, o sustituir, a cualquier cargo de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser socio de cualquier Asociación federada.

22.3.- Listas.

Para la elección de la Junta deberá presentarse una lista conjunta de socios, de las distintas Asociaciones federadas, a ocupar los distintos cargos, con excepción de los Vocales que podrán ser incluidos inicialmente en la lista o ser nombrados, facultativamente, con posterioridad a la elección. Si existiera más de una lista resultará elegida la más votada.

Sin excepción alguna, todas las listas serán presentadas en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

22.4.- Procedimiento

En el caso de que fueran presentadas más de una lista, el Secretario en funciones notificará por escrito a los Presidentes de las distintas Asociaciones federadas las candidaturas presentadas, indicando cargo, nombre completo y Asociación a la que pertenece.

En el plazo máximo de cinco días, desde la recepción de la comunicación del Secretario en funciones, los Presidentes de las Asociaciones federadas convocarán su Asamblea General para la votación de las candidaturas. El sistema de votación será por mayoría simple y finalizada la Asamblea se expedirá certificación (Presidente y Secretario) del acta de la Asamblea de la Asociación en la que se acordó la votación.

El Presidente en funciones de la Federación, transcurridos los plazos, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, obligatoriamente en sábado o domingo, para que los representantes de las Asociaciones depositen el voto elegido por su Asociación. El sistema de votación será mayoría simple.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA GESTORA

ARTÍCULO 23.- DEFINICIÓN

La Junta Gestora es el órgano sustituto de la Junta Directiva, en el caso que convocadas elecciones no se presentase candidatura.

ARTÍCULO 24.- COMPONENTES.

Antes de iniciar el proceso de elección de los componentes, el Presidente en funciones de la Federación instará a los miembros de la Asamblea General a que presenten una Junta Gestora, si a pesar del ruego ningún miembro de la Asamblea General estuviese dispuesto a formar una Junta Gestora, el proceso de elección será el siguiente:

- El Presidente y el Tesorero serán nombrados por la Asociación que ocupe el primer lugar del primer Bando por el orden natural del Gran Desfile Parada del 1 de mayo, de entre sus socios.
- El Vicepresidente y Secretario serán nombrados por la Asociación que ocupe el primer lugar del segundo Bando por el orden natural del Gran Desfile Parada del 1 de mayo, de entre sus socios.

La Asociación designada para esta obligación, comunicará mediante escrito a la Junta Directiva saliente los nombres y apellidos de los socios y el cargo que desempeñarán, en el plazo de un mes desde que se declaren desiertas las elecciones. En el plazo de 15 días, recibida comunicación de la Asociación designada, la Junta Directiva saliente convocará Asamblea General Extraordinaria, en la que la Junta Directiva saliente cesará y presentará a los miembros de la Junta Gestora, asumiendo sus competencias.

El incumpliendo de la obligación impuesta a las Asociaciones en el presente artículo, constituirá infracción muy grave que será sancionada con la expulsión de la Asociación federada. En este caso será la Asociación siguiente, según el orden natural del Gran Desfile Parada del 1 de mayo, dentro del mismo Bando la que asumirá las competencias de este Capítulo.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES Y PERIODO DE MANDATO

Corresponde a la Junta Gestora las tareas y funciones enumeradas en el artículo 19 del presente Estatuto, pero en ningún caso podrán asumir nuevas obligaciones para las Asociaciones federadas. Su misión específica es la gestión de las Fiestas durante su periodo de mandato.

El periodo de mandato de la Junta Gestora será desde su designación hasta la segunda Asamblea General Ordinaria del año siguiente, momento en el se seguirá el procedimiento establecido en el presente Estatuto para convocatoria de elecciones.

Los componentes de la Junta Gestora no podrán renunciar a sus obligaciones, en el caso de deceso de alguno de sus componentes, será sustituido conforme al artículo 24. Exceptuando si un grupo de personas presentará una lista, conforme al artículo 22.3 del presente Estatuto y con fecha tope de 31 de diciembre, la Junta Gestora convocará a la Asamblea General para abrir el procedimiento de elección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA INSTRUCTORA.

ARTÍCULO 26.- DEFINICIÓN

La Junta Instructora es el órgano competente de tramitar los expedientes sancionadores, conforme a lo establecido en el Título IV. La Junta Instructora quedará constituida automáticamente en la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 27.- COMPONENTES.

La Junta Instructora estará formada por tres miembros: el Secretario de la Junta Directiva de la Federación, hará las veces de Instructor. Los dos restantes serán nombrados, de entre sus socios, por las Asociaciones que ostenten el Reinado. Dará consejo o dictamen el asesor jurídico de la Federación, si existiera tal asesor. En el caso de no aceptar el cargo se considerará falta muy grave y será sustituido según los dos siguientes párrafos.

Si la presunta infracción fuese cometida por alguna de las Asociaciones que ostenten el Reinado será sustituido por el socio nombrado de la Asociación que ostente el Reinado el año siguiente en el que se haya cometido la infracción, y así sucesivamente.

Si la presunta infracción fuese cometida a título individual por algún miembro de la Junta Instructora, en este caso, serán sustituidos por la persona que designe la Junta Directiva, de las Asociaciones o de la Federación.

Si alguno de los miembros de la Junta Instructora tuviera que abstenerse o ser recusado por los preceptos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se seguirá el criterio de sustitución del párrafo anterior.

CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA DE FESTEROS

ARTÍCULO 28.-DEFINICIÓN

Órgano consultivo de la Junta Directiva de la de la Federación, integrada por la totalidad de las personas asociadas a las Asociaciones federadas que se hallen en uso pleno de sus derechos.

Adopta sus recomendaciones, a la Junta Directiva de la Federación, por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las Asambleas de Festeros podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.- COMPONENTES

La Asamblea de Festeros estará constituida con derecho a voz y voto por la Junta Directiva de la Federación y por las personas asociadas a las Asociaciones federadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA DE FESTEROS ORDINARIA

La Asamblea de Festeros con carácter ordinario se reunirá dentro del primer trimestre de cada año natural y será convocada por el Presidente con, al menos quince días de antelación, al objeto de tratar los siguientes puntos en el orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior
- b) Informe de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Informe de los presupuestos del ejercicio.
- d) Informe de la memoria de actividades y de la gestión de la Junta Directiva de la Federación.
- e) Informe del programa de actividades.
- f) Propuesta de los Festeros a la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA DE FESTEROS EXTRAORDINARIA

La Asamblea de Festeros Extraordinaria se convocará por el Presidente de la Federación con, al menos, quince días de antelación, cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Federación o lo solicite por escrito un número de personas asociadas a las Asociaciones federadas no inferior al diez por cien. Este escrito, para ser considerado, habrá de indicar los puntos a incluir en el orden del día a tratar por los solicitantes, nombre, apellidos, DNI y Asociación a la que pertenecen. Una vez recibido escrito por la secretaría de la Federación, el Presidente de la Federación tratará que la Asamblea de Festeros solicitada sea convocada en el plazo más breve posible y en todo caso habrá de convocarse antes de que transcurra un mes desde la recepción del escrito. Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea de Festeros Extraordinaria, y en concreto y con carácter informativo:

- a) Disolución de la Federación.
- b) Disposición o Enajenación de Bienes.
- c) Constitución de una Confederación o Unión de Asociaciones o integración en ella si ya existiere.

ARTÍCULO 32.- CITACIÓN Y QUORUM.

La citación a la Asamblea de Festeros será personal y por escrito, a todos los componentes de la Asamblea de Festeros, por cualquier medio válido en derecho. En ella se reflejará el orden del día, el lugar, día y hora en que se celebrará en primera y segunda convocatoria.

Será válida la citación por medios electrónicos siempre que reúna los anteriores requisitos.

A los efectos anteriores, las Asociaciones federadas deberán remitir a la secretaria de la Federación, un listado con las altas, bajas o modificaciones de domicilio o correo electrónico de sus socios, o certificación de que no ha habido ninguna. Esta lista será presentada antes del mes de marzo de cada año y será la misma que se entregue a la UNDEF para la contratación del seguro de responsabilidad civil. Será constitutivo de infracción leve el no presentar este listado en tiempo y/o forma.

Las Asambleas de Festeros, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas un tercio de los componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de componentes.

TITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33.- DISPOSICIÓN GENERAL

33.1.- Con independencia de las consecuencias que puedan derivar conforme a la legislación vigente, al que por acción u omisión, con dolo o culpa cause daño a la Federación en sus personas o sus enseres serán responsables conforme a lo establecido en el presente Título.

Si el perjuicio fuese causado en actuación festera, responderá el individuo o individuos si fueren conocidos, o en su defecto la Asociación a la que pertenezca. Por los menores, responderán civilmente sus representantes legales.

33.2.- Quedarán sometidos al presente régimen disciplinario las Asociaciones federadas, como persona jurídica, y los socios de las Asociaciones federadas, como personas físicas.

No podrán ser sancionados por acción u omisión que nos se encuentre tipificados en la normativa federativa.

La Federación tiene el deber de comunicar al presunto infractor los hechos por los que se procede a incoar procedimiento sancionador, y el presunto infractor el derecho a su defensa en los términos establecidos en la normativa.

ARTÍCULO 34.- CLASIFICACION DE INFRACCIONES

a) Será constitutiva como Infracciones leves:

1. La que así se encuentre tipificada con ese carácter en la normativa federativa.
2. La inasistencia del número de miembros exigido en cada acto festero, debidamente notificado por la federación.
3. Infringir cualquier norma de los protocolos de actos, sin que afecte al normal desarrollo.
4. Cruzar o interferir en el Gran Desfile Parada del 1 de mayo, sin que afecte al normal desarrollo del acto, con atuendo festero.

5. Causar un perjuicio económico leve a la Federación. En todo caso se entenderá tal perjuicio cuando el valor económico del daño sea menor o igual a 400 €.

b) Será constitutiva como Infracciones graves:

1. La que así se encuentre tipificada con ese carácter en la normativa federativa.

2. Incumplir las instrucciones u órdenes, notificadas por escrito, de la Junta Directiva para el orden y buen desarrollo de los actos de las Fiestas.

3. Incumplir los acuerdos, válidamente adoptados, por la Junta Directiva y/o por la Asamblea General.

4. Obviar las directrices de los Coordinadores, así como el desaire, el desprecio, la desatención, el insulto y cualquier tipo de conducta que suponga menosprecio, en el ejercicio de sus funciones.

5. No adoptar las medidas de seguridad exigidas con ocasión del desarrollo de cualquier acto festeros organizados por la Federación y las Asociaciones federadas.

6. Las Asociaciones que permitan actuaciones de sus miembros que infrinjan las instrucciones o normas de seguridad específicas para el uso de la pólvora.

7. El uso de distintivos políticos o cualesquiera contrarios al artículo 14 de la Constitución Española de 1978, durante el desarrollo de los actos festeros.

8. La falta de puntualidad en la asistencia al Gran Desfile Parada del 1 de mayo.

10. Causar un perjuicio económico grave a la Federación. En todo caso se entenderá tal perjuicio cuando el valor económico del daño sea mayor a 401 €.

11. No aportar el banderín de las Asociaciones federadas, según las instrucciones de la Junta Directiva de la Federación, en los actos de la Gala de Presentación de Cargos Festeros, Coronación de las Reinas y Damas y Gran Desfile Parada del 1 de mayo.

12. El desarrollo de actos de las Asociaciones paralelos a los actos públicos organizados por la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristinos Santa Cruz.

13. Las manifestaciones que atenten contra el honor, reputación o buen nombre de las Asociaciones o Federación o cualquier representante de las anteriores en uso de sus funciones.

C) Será constitutiva como Infracciones muy graves:

1. La que así se encuentre tipificada con ese carácter en la normativa federativa.
2. Infringir cualquier norma incluida en la normativa de la Federación, respecto a las medidas de seguridad, causando daños materiales o personales.
3. Las Asociaciones que permitan actuaciones de sus miembros que infrinjan las instrucciones o normas de seguridad específicas para el uso de la pólvora causando daños materiales o personales.
4. Alterar intencionadamente el itinerario y/o normal desarrollo de cualquier acto de fiestas.
6. El desarrollo de actos de las Asociaciones paralelos a los actos públicos organizados por la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristinos Santa Cruz, existiendo el ánimo de boicotear el acto organizado por la Federación.
7. Causar un perjuicio económico grave a la Federación. En todo caso se entenderá tal perjuicio cuando el valor económico del daño sea mayor a 800 €.
8. El impago de cualquier cuota, derrama y otras aportaciones.

ARTÍCULO 35.- SANCIONES

a) Las infracciones leves recogidas en la normativa de la Federación serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1.- Apercibimiento por escrito con constancia en la Federación
- 2.- Multa económica que oscilará entre el 1 €, como mínimo, y 300 €, como máximo.

b) Las infracciones graves recogidas en la normativa de la Federación serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1.- Multa económica que oscilará entre 301 €, como mínimo, y 600 €, como máximo.

c) Las infracciones muy graves recogidas en la normativa de la Federación serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1.- Multa económica que oscilará entre 601 €, como mínimo, y 900 €, como máximo.

2.- Suspensión temporal a participar en los actos festeros organizados por la Federación, hasta un máximo de 3 años. En el caso de la sanción fuese impuesta a una de las Asociaciones federadas todos sus socios, en el momento de cometer la infracción, se verán afectados con la misma sanción, salvo que algún socio acredite la no participación en el acto. Esta sanción deberá ser ratificada por 2/3 de los asistentes a la Asamblea General.

3.- Expulsión de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos Santa Cruz y privación de derecho de tomar parte en cualquier acto de Fiestas organizado por la Federación. En el caso que la sanción fuese impuesta a una de las Asociaciones federadas todos sus socios, en el momento de cometer la infracción, se verán afectados con la misma sanción, salvo que algún socio acredite la no participación en el acto. Esta sanción deberá ser ratificada por 2/3 de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO

La Asamblea General es la única instancia competente para imponer sanciones.

El expediente sancionador se iniciará de oficio, con la correspondiente denuncia. Esta deberá contener persona o personas o Asociación denunciadas, (si es denunciada por la Junta Directiva de la Federación será efectiva por el Secretario de la Federación refrendada por el Presidente, previo informe del asesor jurídico) persona o personas o Asociación denunciadas, fecha, hora, lugar y acto festero en el que se produce el hecho denunciado.

Conocido el hecho denunciado por la Junta Directiva de la Federación, convocará a la Junta Instructora Sancionadora, en el plazo máximo de un mes, mediante escrito a sus miembros indicando fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden de la convocatoria. Entre la convocatoria y la reunión deberán mediar quince días.

La Junta Instructora determinará si los hechos denunciados se corresponden o no entre los tipificados como infracciones en la normativa de la Federación, acordando bien el archivo sin más trámites que la denuncia, o bien continuación del expediente sancionador.

En este último caso y en el plazo de los 15 días siguientes, como máximo, la Junta Instructora recabará las informaciones y las investigaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo, la Junta Instructora redactará el pliego de cargos indicando al presunto infractor los hechos por los que se incoa el expediente, la infracción que se entiende constituyen y la sanción que, en principio, merecen.

El presunto infractor tendrá derecho a formular alegaciones por escrito y a presentar las pruebas que estime convenientes a su derecho o a manifestar conformidad con la propuesta pagando el 50 por 100 de la cuantía estipulada durante el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación. Finalizada la instrucción, la Junta Instructora dará traslado al expediente sancionador, en el plazo máximo de 5 días, al Presidente de la Federación.

Una vez recogido el expediente sancionador por el Presidente de la Federación, convocará en el plazo máximo de 15 días, a la Asamblea General para que se pronuncie argumentando el voto negativo, una vez leído el expediente sancionador. La decisión adoptada por Asamblea General se notificará al interesado por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente, indicándolo en la misma la sanción y además que contra dicho acuerdo puede formular, en el plazo de cinco días, recurso de reposición ante la Asamblea General, que se convocará al efecto en plazo de 15 días y en la que el infractor tendrá derecho a ser escuchado por la Asamblea General. La decisión adoptada será firme y notificada al interesado por el Secretario de la Federación, con el visto bueno del Presidente, en el plazo máximo de cinco días.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente título, la normativa que desarrolle el presente estatuto podrá tipificar para actos festivos las conductas constitutivas de infracción, así como sus correspondientes sanciones.

A efectos de procedimiento sancionador, y concretamente a la prescripción de las infracciones y sanciones, regirá supletoriamente la Ley 30/1992.

Todas las sanciones serán anotadas en el Libro de Sanciones de la Federación, expuestas en el tablón de anuncios y comunicadas oficialmente por el Secretario al infractor.

Cuando la sanción económica, por falta grave, adquiera firmeza y sea notificada por escrito por el Secretario al infractor, deberá hacerse efectiva por el sancionado en el plazo de UN MES. La negativa a ello llevará consigo la expulsión directa.

Tanto la suspensión de participación en actos festivos hasta TRES AÑOS, como la expulsión, deberá ser acordada por la Asamblea General por mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes. En el caso de expulsión exclusivamente por morosidad en los pagos, no se admitirá el recurso sin previa consignación de las cantidades adeudadas.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 37.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

La Federación carece de patrimonio inmobiliario al constituirse, si bien con un amplio patrimonio mobiliario, debidamente inventariado, valorado este en el momento de la constitución en tres mil euros y los saldos líquidos disponibles en cada momento.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos Santa Cruz se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fijen las Asamblea General a sus miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que pueda obtener la Federación mediante las actividades lícitas que se acuerden realizar, siempre dentro de los fines estatuiros.
- e) Cualquier otro lícito.

ARTÍCULO 38.- CUOTA

Todas las Asociaciones miembro de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos Santa Cruz tienen el deber de sostenerla económicamente.

Están obligados al pago de la cuota todos los socios y socias mayores de 18 de las Asociaciones miembro de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos Santa Cruz de Abanilla.

El cómputo y recaudación, de los obligados al pago, será gestionado por las Asociaciones federadas, para la mejor llevanza contable de la Federación.

La cuota se fijará en la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre, que se liquidará de la siguiente manera; una vez analizado y aprobado el presupuesto del ejercicio, el resultante de los gastos se dividirá a partes iguales entre los socios de las Asociaciones federadas. En el caso de no ser aprobados los presupuestos del ejercicio, se liquidará, como cuota, el resultante de dividir, a parte iguales entre los socios de las Asociaciones federadas, los gastos del año anterior. La cuota será abonada, antes del 31 de marzo de cada año, en las cuentas corrientes a nombre de la Federación de Asociaciones de Moros y Cristianos Santa Cruz.

ARTICULO 39.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas abiertas en los establecimientos de crédito, deberán figurar las firmas de los cargos electos de la Federación, siendo necesarias dos firmas para la disposición de fondos. Una de ellas será obligatoriamente, la del Presidente o Tesorero

La junta directiva, con carácter anual, coincidiendo con la asamblea general ordinaria correspondiente al primer trimestre del año, presentará un proyecto de presupuesto para su aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 40.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de fondos, deben figurar la firma del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o el Presidente.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA

ARTÍCULO 41.- REFORMA DEL ESTATUTO.

Para la reforma del Estatuto, total o parcial, la Junta Directiva de la Federación creará una comisión de trabajo formada por dos miembros de la Junta Directiva, entre una y seis personas de las Asociaciones federadas, en el caso de dos o más personas una por Asociación.

Redactado el borrador por la comisión de trabajo, se dará traslado al asesor jurídico de la Federación, o a un licenciado en derecho que designe la comisión si no hubiera asesor, para que de su visto o lo devuelva, a la comisión, para su corrección, por ir contra ley.

Una vez que se de el visto, se dará copia a los representantes de las Asociaciones para que, previa convocatoria de Asamblea General o Junta Directiva de su Asociación, en el plazo máximo de un mes, presenten las enmiendas pertinentes. Estas deberán ser presentadas por escrito, indicando el artículo enmendado y la redacción de la enmienda. En el caso de no presentar enmiendas el Secretario, con el visto bueno del Presidente, certificará el hecho, en el plazo de un mes, a la secretaría de la Federación, incurriendo en infracción leve si no presenta certificado negativo.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el Presidente de la Federación convocará Asamblea General Extraordinaria, que se constituirá necesariamente y solamente en este caso, con los dos tercios de las Asociaciones federadas. En el caso que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, el Presidente convocará nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes. Para la aprobación de los artículos enmendados serán necesario dos tercios de los votos computados. En el caso de ser una reforma total, se dará lectura a los nuevos artículos que serán votados a mano alzada, salvo lo estipulado en el presente Estatuto.

Los cambios en la normativa entrarán en vigor a los quince días siguiente de su aprobación, teniendo la obligación la Junta Directiva de la Federación de presentarlos en los Registros correspondientes.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 42.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

42.1 La disolución de la Federación solamente podrá acordarse válidamente en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de las Asociaciones federadas, previo acuerdo de las Asambleas respectivas de las Asociaciones federadas

42.2 La disolución surtirá efectos, transcurridos tres meses desde la fecha de la Asamblea General en que se acordó, dando así tiempo a un nuevo plan de viabilidad de la Federación, con el voto favorable de los dos tercios de los componentes de las Asociaciones Federadas, revocando así el acuerdo anterior de disolución.

43.3 Si el acuerdo de disolución adquiriera firmeza, se nombrará una Comisión Liquidadora de cinco miembros, devolviendo los bienes cedidos a las entidades cedentes y destinando los bienes sobrantes, propiedad de la Federación, al patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla y supervisados por la Comisión Liquidadora que tendrá una duración máxima de un año.

TITULO VIII

DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 43.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A parte de lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, tanto las Asociaciones federadas como los socios de las mismas, podrán acudir a la Junta Directiva de la Federación, con la supervisión del asesor jurídico, si lo hubiere, o de un licenciado en derecho, de forma gratuita, para la resolución de conflictos. La decisión del arbitrio, no tendrá carácter vinculante, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

ENTRADA EN VIGOR

La reforma del presente Estatuto, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del día 24 de febrero del 2007, y será de obligado cumplimiento para todos los socios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con su entrada en vigor quedan automáticamente derogadas cuantas disposiciones, usos y costumbres anteriores regían a la Federación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con carácter subsidiario del Estatuto, de la normativa que desarrolle el Estatuto y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Esta Federación, reformará el Reglamento General propio en el que se especificarán los actos, fechas, horarios, itinerarios, y modalidades de los festejos, así como el desarrollo de los mismos, normas, deberes y derechos, premios, sanciones, etc..., conforme a la Reforma del Estatuto. No obstante tendrán plena vigencia todo el articulado que no esté en contra del Estatuto.

DISPOSICION FINAL

Estos estatutos fueron reformados por mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes, en Asamblea General Extraordinaria del 24 de febrero del 2007.

Los artículos 2.1, 2.2, 6.1, 7.c, 8.2.g, 8.2.j, 10.2.b.3, 13.1, 35.a, 35.b, 35.c y 36 del presente Estatuto fueron reformados por mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes, en Asamblea General Extraordinaria de 3 de febrero de 2013

La Secretaria

VºBº El Presidente

Fdo. Ana Herrero Rocamora

Fdo. Ramón Rocamora Marco

En Abanilla a 3 de febrero de 2013.